

a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gasto que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo solicitar de dicho Organismo, en el plazo de un mes, se realice el reconocimiento final de las obras, para que el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue lo lleve a efecto, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

5.° Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.° El agua que se concede queda adscrita a la tierra y a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.° La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.° Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.° Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.° El depósito constituido del uno (1) por ciento (100) del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.° Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se crean y trasladan Escuelas en San Juan de Aznalfarache (Sevilla)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero último) se constituyó, en el casco del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), un Grupo Escolar de niños con seis secciones y Director sin grado, creándose cuatro unidades y trasladándose las unitarias de niños números 5 y 6.

El Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla solicita la rectificación en el sentido de que únicamente se creen tres secciones de niños, trasladándose al Grupo Escolar la unitaria de niños procedente de El Manchón y completándose el arreglo escolar con el traslado a los dos edificios que dejan libres las unitarias de niños de las dos Escuelas unitarias de niñas, también procedentes de El Manchón.

Se fundamenta la petición en la necesidad de resolver el grave problema planteado a consecuencia de las inundaciones padecidas en 1961 que obligaron al traslado masivo de la población de El Manchón a la inmediata de San Juan de Aznalfarache, donde expresamente se construyó a este efecto la barriada del Carmen, extremo confirmado por la Delegación Provincial de Estadística. Tal traslado de población llevó consigo la instalación provisional en San Juan de Aznalfarache de las dos Escuelas de niñas y una de niños creadas en El Manchón, para continuar el funcionamiento de las clases. Constituido el nuevo edificio escolar en la zona ampliada y existiendo en ella el alumnado en su día asistente a las Escuelas de El Manchón, considera necesario trasladar también a las Escuelas a todos los efectos para evitar el desplazamiento de los Maestros que forzosamente se produciría en caso de supre-

sión, no pudiendo participar en concurso de traslado si la vacante no correspondiese al turno voluntario.

Teniendo en cuenta que se trata de un evidente caso de fuerza mayor, en el que las autoridades competentes dispusieron la evacuación de la población de El Manchón y se construyó una barriada en San Juan de Aznalfarache para su instalación, con el traslado de los servicios públicos, se considera equitativo realizar también el de las tres Escuelas que existían, regentadas por los mismos Maestros, en evitación del grave perjuicio que se produciría si fuesen suprimidas; y en atención a las circunstancias de excepción extraordinarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se rectifica la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1962, que creó Escuelas nacionales en el casco del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en el sentido de constituir un Grupo Escolar de niños de seis secciones y Dirección sin grado, creándose tres Escuelas de niños y trasladándose al mismo las unitarias de niños números 5 y 6 de la localidad y la unitaria de niños de El Manchón, por traslado definitivo de esta barriada a la nueva zona de San Juan de Aznalfarache, a causa de las inundaciones padecidas.

Se trasladan asimismo por idéntico fundamento las dos unitarias de niñas de El Manchón a los locales de San Juan de Aznalfarache en que funcionaban las de niños trasladadas.

Se acreditarán las indemnizaciones correspondientes por falta de vivienda para las Escuelas creadas y para las que se trasladan de El Manchón, con baja de las que percibiesen por esta localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se crean Escuelas en Consejos Escolares Primarios

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de párvulos en el grupo de viviendas «San Mauro», del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Francisco Franco»

Una unidad de niños y una de niñas en el barrio Loma de San Cristóbal, del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Luis Pinel Martín.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de la Iglesia de Santiago y dos padres de familia.

Una unidad de niñas «Sagrada Familia», en el casco del Ayuntamiento de Tijola (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (habito gris)».